

AUTO No **1303** DE 2015
(11 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "RIO RANCHERIA", PARA SER UTILIZADAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "METESUSTO", EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300227302 del mismo mes y año, la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA con cedula de ciudadanía N° 35.328.793 de Fontibón - Cundinamarca, en su condición de representante legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P con número de Nit 811.034.168-7, solicito comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hidrica denominada "RIO RANCHERIA" dentro del predio denominado "METESUSTO" ubicado en el corregimiento de Chorreras en jurisdicción del municipio de Distracción - La Guajira, para ser utilizada dentro del proyecto *Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Metesusto*, anexando el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300159081 de fecha 24 de marzo de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales por

lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio con número de radicado 20153300246342 de fecha 11 de junio de 2015, la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA, aporó alguno de los documentos e información requeridas anteriormente, pero se pudo observar que aún no se daba cumplimiento al lleno de los requisitos legales establecidos para el trámite solicitado por el peticionario, por lo que se procedió a hacer un nuevo requerimiento a través del oficio con número de radicado N° 20153300173461 de fecha 13 de julio de 2015.

Consecuencia de lo anterior la empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A.S E.S.P procedió a enviar mediante correo electrónico radicado con el N° 20153300258082 de fecha 12 de agosto de 2015, la información solicitada anteriormente, cumpliendo así con los requisitos legales establecidos para proceder con el trámite correspondiente.

Que según liquidación de fecha 11 de diciembre de 2015, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	3	4	45000	45000	\$ 738.429
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 911.787
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 911.787
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 227.947
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.139.733
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								33572
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 86.528.764,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.139.733,13

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento)

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.139.733,13) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "RIO RANCHERIA", para ser utilizadas en la planta de tratamiento de agua potable "METESUSTO", en jurisdicción del municipio de DISTRACCION – LA GUAJIRA, tramitada por la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA con cedula de ciudadanía N° 35.328.793 de Fontibón – Cundinamarca, en su condición de representante legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P con número de Nit 811.034.168-7, mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300227302 del mismo mes y año.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P con número de Nit 811.034.168-7, a través de su Representante Legal deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.139.733,13) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P con número de Nit 811.034.168-7, a través de su representante legal, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Once (11) día del mes de diciembre de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental